

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Divisorio- 1100131030127-2012-00140-00

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el traslado de la actualización del avalúo del inmueble objeto de división, feneció en silencio.

Se REQUIERE a la compañía secuestre ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S., para que, so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales vigentes, tales como exclusión de la lista de auxiliares de la justicia (art. 50 C.G.P.), y de hacerse acreedora de multas (art. 44 nml. 3º ibíd), proceda a presentar informe pormenorizado de su gestión frente al bien inmueble objeto del litigio y entregado bajo su custodia y en lo sucesivo lo haga periódica y mensualmente a la luz de lo previsto en el artículo 51 del C.G.P. Para el primer informe requerido en esta decisión, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva. Telegrafíesele.

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes, los oficios números O-0921-1987 y O-0921-1986 (archivos 17 y 18 Cdo. virtual), mediante los cuales se comunicó el desembargo de los dineros y derechos de la cuota parte del comunero FERNANDO NAVARRO SARMIENTO.

A fin de procurar continuar con el trámite procesal, se señala la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.), del día veintinueve (29) del mes de Agosto del año 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble objeto del presente litigio.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Secretaría efectúe las publicaciones y garantía de acceso a la diligencia por los canales virtuales y a través del micro sitio web de este Juzgado. Recuérdese que la recepción de las ofertas por medio virtual sin perjuicio de la asistencia presencial de los interesados a la almoneda.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, conforme lo dispone el art. 451 del C.G.P. para tal efecto constitúyase depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A., oficina de depósitos judiciales, a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia.

La diligencia se iniciará a la hora y fecha indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora.

Para la publicación del remate la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos del art. 455 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JUEZ

Je

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c778b8b4a555776b248fea7a2fdea0b055509cd061ff69a00fb6d839a048a9b**

Documento generado en 08/06/2022 03:57:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**